

Marisol De Las Mercedes Vasquez Castro

De: Respuestas Ley de Transparencia
Enviado el: miércoles, 30 de mayo de 2018 12:11
Para: [REDACTED]
Asunto: SR. RODRIGO PARRAO CUEVAS: Comunica necesidad de Prórroga para dar Respuesta a Solicitud de Acceso a Información Pública.
Datos adjuntos: Of 47833 1021 (003).pdf

REF.: Solicitudes de Acceso a Información Pública, Folio AL005T-0005222 y Folio AL005T-0005223, ambas de 16.04.2018, ingresadas por vía electrónica a este Instituto de Previsión Social.

**SEÑOR
RODRIGO PARRAO CUEVAS
PRESENTE**

De mi consideración:

Me refiero a sus solicitudes indicadas en la referencia, presentadas en virtud de la Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, en las que requiere a este Instituto lo siguiente: ***"indicar todas las causas de cobranza previsional 2015, 2016 y 2017, en las cuales tribunales dictamine fallo desfavorable de prescripción o negligencia contra la institución"; y "los rol de causas identificando tribunal y caratulado de las causas de cobranza previsional con más de 5 años sin notificar y monto asociado a la deuda"***.

Sobre el particular, se adjunta a usted, copia de Oficio Ordinario N° Of. 47833/1021/2018, de 29.05.2018, de la jefa (S) de la División Jurídica de éste Instituto (03 fojas), mediante el cual se fundamenta la denegación de la información requerida, en los términos que indica.

Agradeceré remitir acuse de recibo de este correo electrónico.

Por orden del Director Nacional de la Institución (Res. Ex. N°389/2017).

Saluda atentamente a usted,

María Verónica Eckholt Williamson
Jefa Departamento Secretaría General y Transparencia

Instituto de Previsión Social | Gobierno de Chile
Alameda 1353, Piso 2.



**Instituto de
Previsión Social**

Cinco años premiado por su
labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016 - 2018

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (email: [REDACTED])
- Archivo Secretaría General y Transparencia.

MVEW/GATC
AL005T-0005222 // AL005T-0005223



ORD. N° Of. 47833/1021/2018

ANT.: 1) Oficio Ord. N° 47833/767, de 26 de abril de 2018, de Jefe del Departamento Judicial.
2) Correo electrónico de fecha 27 de abril de 2018, de Subdepartamento Gestión de Transparencia.
3) Solicitud de acceso a la información pública Ley N°20.285, de Sr. Rodrigo Parrao Cuevas.

MAT. : Informa imposibilidad de entregar información solicitada, por causales que indica.

SANTIAGO, 29 MAYO 2018

DE: JEFA DIVISION JURIDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO SECRETARÍA GENERAL Y TRANSPARENCIA

Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 2), por el cual se pide emitir un pronunciamiento respecto a la entrega de información solicitada en Ant. 3), consistente en “indicar todas las causas de cobranza previsional 2015, 2016, 2017, en las cuales tribunales dictamine fallo desfavorable de prescripción o negligencia contra la institución”, así como “rol de causa identificando tribunal y caratulado de las causas de cobranza previsional con más de 5 años sin notificar y monto asociados a la deuda”.

Sobre el particular, es necesario recordar que este Instituto, en tanto Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, le corresponde asumir personalmente la defensa en las causas en que el Instituto tenga un interés actual y deducir las acciones legales cuando este se vea afectado. Asimismo, en virtud de la Ley N° 17.322 le corresponde a las instituciones de seguridad social perseguir el cobro de las cotizaciones previsionales adeudadas.



De este modo, los antecedentes solicitados contienen información esencial para el debido cumplimiento de esta función, y la entrega de dicha información podría impactar negativamente en las labores del servicio, toda vez que puede traducirse en revelar o difundir prematuramente el contenido de las acciones y defensas desplegadas por el Departamento Judicial, entorpeciendo gravemente una función a la que el Instituto de Previsión Social está llamado a ejercer por ley.

Así, los antecedentes solicitados pueden ser utilizados para interferir en las defensas judiciales que el Instituto actualmente promueve y que buscan resguardar un interés público superior como es el cumplimiento de las obligaciones previsionales por parte de los empleadores, pues el pago de las cotizaciones cuyo cobro se persigue en dichos juicios constituye un derecho irrenunciable para los trabajadores, constituyendo una expresión del derecho a la seguridad social que se encuentra establecido en nuestra Carta Fundamental.

Asimismo, podría interferir en las gestiones que este Servicio está obligado a llevar adelante respecto de aquellas deudas más antiguas mediante cobranza administrativa o judicial. Al respecto, cabe hacer presente que en su dictamen N° 2463 de 1982, la Contraloría General de la República ha concluido que la prescripción no produce efectos mientras ella no sea alegada por el interesado y sea declarada judicialmente; y que, aun en el evento que ella tenga lugar, esa declaración de prescripción no extingue la obligación sino sólo la acción para exigir su cumplimiento, quedando por tanto subsistente como obligación natural, lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.470 del Código Civil, autoriza para retener lo que se ha dado o pagado en razón de la misma. Desde esta perspectiva, la entrega de información que se requiere podría ver afectada la función de cobranza administrativa y judicial del IPS, y mermadas las posibilidades de defensa jurídica o judicial en la materia.

En razón de lo expuesto, en la especie, corresponde denegar la información solicitada en aplicación de la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°1 letra a) de la Ley N°20. 285, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información requerida afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, ya que se trata de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

De igual manera, se configura la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°2 del referido cuerpo legal, no pudiendo aplicarse al respecto el procedimiento establecido en el artículo 20 del citado cuerpo normativo, en atención al alto número de personas que debieran ser notificadas para ejercer su derecho de oposición.

En efecto, en la especie se deben resguardar los datos personales de trabajadores cuyas cotizaciones se encuentran impagas, toda vez que los títulos justificativos de los respectivos créditos contienen datos -vinculados a relaciones laborales



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL – DIVISION JURIDICA
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353 - Piso 7°
Teléfonos [REDACTED] [REDACTED]
www.ips.gob.cl

entre personas determinadas,- que forman parte de la esfera de su vida privada, así como de los empleadores respecto de los cuales se persigue el cobro de cotizaciones previsionales, pudiendo dicha información afectar derechos de carácter comercial u económicos de los mismos.

Saluda atentamente a Ud.,



Cecilia Montalva Barrientos
MONTALVA CECILIA MONTALVA BARRIENTOS
JEFA (S) DIVISION JURIDICA

DISTRIBUCIÓN:
- Carpeta Jurídica
- Abogado ECC
C/O-CAM/ECC-CHA